

## PRESENTACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha ratificado la importancia de la libertad de expresión como derecho humano individual y colectivo. Se ha referido a ésta como piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, como indispensable para la formación de la opinión pública, como *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Ha ratificado que la libertad de expresión es condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada, por lo cual ha afirmado que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

La Corte IDH ha resuelto definitivamente casos en los que ha determinado la responsabilidad de los Estados por la violación de la libertad de expresión.<sup>1</sup> Asimismo, la Corte en el marco del ejercicio de su actividad consultiva ha dictado opiniones

<sup>1</sup> Entre éstos se destacan: caso “*Ivcher Bronstein*” vs. Perú, sentencia del 6 de febrero de 2001; caso “*La última tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y otros vs. Chile*), sentencia del 5 de febrero de 2001; caso “*La Nación*” (*Herrera Ulloa vs. Costa Rica*), sentencia del 2 de julio de 2004; caso “*Ricardo Canese*” vs. Paraguay, sentencia del 14 de septiembre de 2004; caso “*Palamara Iribarne*” vs. Chile, sentencia del 22 de noviembre de 2005; caso “*Carpio Nicolle y otros*” vs. Guatemala, sentencia del 22 de noviembre de 2004; caso “*Claude Reyes*” vs. Chile, sentencia del 19 de septiembre de 2006; caso “*Kimel*” vs. Argentina, sentencia del 2 de mayo de 2008, caso “*Tristán-Donoso*” vs. Panamá, sentencia del 27 de enero de 2009; caso “*Ríos y otros*” vs. Venezuela, sentencia del 28 de enero de 2009; caso “*Perozo y otros*” vs. Venezuela, sentencia del 28 de enero de 2009; caso “*Usón Ramírez*” vs. Venezuela, sentencia del 20 de noviembre de 2009; caso “*Gomes Lund y otros*” (“*Guerrilha do Araguaia*”) vs. Brasil, sentencia del 24 de noviembre de 2010; caso “*Manuel Cepeda Vargas*” vs. Colombia, sentencia del 26 de mayo de 2010; caso “*Velez Restrepo y familiares*” vs. Colombia, sentencia del 3 de septiembre de 2012; caso “*Uzcátegui y otros*” vs. Venezuela, sentencia del 3 de septiembre de 2012, entre otros.

consultivas relativas a la materia, tales como la OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985 que se pronuncia sobre la exigencia de la colegiación obligatoria de periodistas, y la OC-7/86, del 29 de agosto de 1986, la cual trata el tema de la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta; al tiempo que ha acordado una serie de medidas provisionales en los casos “*La Nación*” (Herrera Ulloa), *Ivcher Bronstein*, *Luisiana Ríos y otros*, *Marta Colomina y Liliana Velásquez*, *Diarios “El Nacional”* y “*Así es la Noticia*”, entre otros. Es de destacar que en materia de la incompatibilidad de las normas de desacato con la Convención Americana la Comisión Interamericana en 1994 publicó un informe muy contundente al respecto.

La evolución de la jurisprudencia interamericana demuestra la transición de una fundamentación por parte de los organismos del sistema parca en los primeros casos atendidos, a otra caracterizada por un alto nivel de análisis jurídico a través de la cual se le ha asignado una importancia especial a la libertad de expresión e información. La Corte y la Comisión interamericanas de derechos humanos han destacado la importancia de la libertad de expresión en una sociedad democrática, de allí el establecimiento de la Oficina del Relator Especial sobre Libertad de Expresión en 1997. En los últimos años, los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos han demostrado un interés especial ante casos relacionados al derecho a la libertad de expresión e información. Hoy el sistema interamericano cuenta con un auténtico *corpus iuris* o “cuerpo normativo” en la materia.

Los aportes de los órganos del sistema interamericano en materia de libertad de expresión e información son abundantes. De allí que el presente trabajo se enmarque en el contexto propositivo hacia la creación de un *ius constitutionale commune* latinoamericano en la materia, partiendo del estudio comparativo de los aportes del sistema interamericano y valorando la recepción de estos aportes por parte de los Estados latinoamericanos. Se analizarán algunos desafíos que se presentan en la materia en Latinoamérica en el marco de la existencia de órdenes de multi-nivel según los cuales normas nacionales, supranacionales e in-

ternacionales deben interactuar y complementarse. Se pondrá especial atención como antecedentes en la posición de Trinidad y Tobago y Perú, y especialmente se analizarán las posiciones recientes de Venezuela, a propósito de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Uruguay en atención al *caso Gelman*.

El término *ius constitutionale commune* para América Latina está siendo trabajado por un importante sector en la doctrina y por la propia Corte IDH. El debate ha sido impulsado en los últimos años por el rico intercambio académico sostenido entre el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional (Heidelberg, Alemania) con académicos latinoamericanos estudiosos del derecho constitucional, internacional y en especial del derecho interamericano,<sup>2</sup> de forma que hoy se debate sobre éste como “proyecto jurídico, político y cultural” de un derecho común latinoamericano (Bogdandy, 2013: 2).

El voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poiré a la resolución de la Corte IDH del 20 de marzo de 2013, en relación con la supervisión de cumplimiento de sentencia en el *caso Gelman vs. Uruguay* expresamente aludió en el párrafo cien (100) al tránsito hacia un “sistema interamericano integrado” —con un “control de convencionalidad” dinámico y complementario—, lo que está forjando progresivamente un auténtico *ius constitutionale commune americanum* como un núcleo sustancial e indisoluble para preservar y garantizar la dignidad humana de los habitantes de la región.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Véase el voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor en relación con la sentencia de la Corte IDH en el *caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, 26 de noviembre de 2010, el voto razonado del mismo juez a la resolución de la Corte IDH del 20 de marzo de 2013, con ocasión de la supervisión de cumplimiento de sentencia en el *caso Gelman vs. Uruguay*, los trabajos del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional coordinados por el doctor Armin von Bogdandy y Mariela Morales, los del instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, la UNAM, entre otros.

<sup>3</sup> Véase igualmente el voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor en relación con la sentencia de la Corte IDH en el *caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, 26 de noviembre de 2010.

El presente trabajo se estructura en tres capítulos, a saber: el capítulo primero desarrolla la transición entre el vacío normativo existente en la Comunidad Internacional Americana antes de la Segunda Guerra Mundial y la creación de un auténtico *corpus iuris* interamericano basado en los estándares del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Se desarrollan particularmente puntos como el del contexto evolutivo de la protección de los derechos humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial en América y el de la autoridad de cosa juzgada internacional de las sentencias de la Corte IDH y el control de la convencionalidad como control de derechos humanos.

El capítulo segundo desarrolla los contenidos relativos al *corpus iuris* interamericano en materia de libertad de expresión e información como cuerpo normativo sistematizado y coherente del sistema interamericano. En este contexto se estudiará la libertad de expresión e información en el derecho internacional e interamericano de los derechos humanos, la libertad de expresión e información para la Comisión y Corte interamericanas de *Derechos Humanos*, los límites y restricciones al ejercicio de la libertad de expresión y los principios rectores en materia de libertad de expresión e información, que en buena medida sintetizan los estándares del sistema interamericano en la materia.

Por último, el capítulo tercero, denominado “¿Recepción de los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión e información? Tensiones y desafíos”, desarrolla desde una óptica reflexiva contenidos inherentes a la presencia de tensiones frente al sistema interamericano por parte de Estados latinoamericanos. En particular, se estudian como antecedentes los casos de Trinidad y Tobago-Perú, y se hace hincapié en el análisis del caso venezolano y el uruguayo; partiendo del análisis de elementos del derecho interno (legislación y jurisprudencia) a la luz de la recepción o no de los estándares del sistema interamericano en materia de libertad de expresión y derecho a la información.